FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	N/A	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyo en el Anual de Adquisiciones		
Código BPIN No.	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	Noviembre de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	John Calderón	
Dependencia solicitante:	Gerencia de gestión de Ingresos	
Tipo de Contrato:	Otro	**Otro:** **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y en tal virtud tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y Distritos como entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, tienen la función de *"prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y*

	cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes". Que el Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, determinó que: *"Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación"* (artículo 4º), y que *"Los municipios o distritos que hayan establecido el tributo de alumbrado público* ***podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos****, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo"* (artículo 9º). (Subrayado y negrillas fuera de texto). Que, la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se puede realizar a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios, entendiéndose por estos últimos *"los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible…" (*numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994). Que el artículo 352 de Ley 1819 de 2016, dispone sobre el recaudo del mismo, lo siguiente: *"****El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el*** *Municipio o* ***Distrito*** *o Comercializador de energía* ***y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios****. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital afin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.* ***El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste****. (...)". (Subrayado y negrillas fuera de texto).* Que la norma antes señalada fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional a través de la **Sentencia C-132 de 2020**, de la cual se destaca lo siguiente: ***" El recaudo a través de la factura de servicios públicos***

	materializa el principio de eficiencia pues facilita tal actividad, así como la fiscalización, disminuyendo los esfuerzos y recursos que deben destinarse para obtener el tributo. La suscripción del presente convenio interadministrativo entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en adelante "El Distrito" y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. responde a la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y efectividad en la facturación, recaudo y transferencia de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, tributo que constituye una fuente esencial de financiación para la prestación, mejora, modernización, expansión y sostenibilidad del servicio público de alumbrado en el Distrito. El alumbrado público se encuentra definido por los artículos 56 y 365 de la Constitución Política, como un servicio público esencial, y su adecuado funcionamiento tiene un impacto directo en la seguridad, convivencia ciudadana y calidad de vida de los habitantes del Distrito. Adicionalmente, la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, establece que los municipios o distritos pueden realizar el recaudo del impuesto de alumbrado público a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios, otorgando así una herramienta eficiente para maximizar el recaudo y evitar su suspensión. En este contexto, se hace necesario delegar estas actividades a la TRIPLE A DE B/Q S.A., empresa con amplia experiencia y que cuenta con la capacidad técnica, operativa y logística para ejecutar la facturación conjunta y recaudo del impuesto de alumbrado público sin generar costos adicionales para el Distrito, conforme a lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Adicionalmente, cabe mencionar que El Distrito de Barranquilla posee una participación accionaria significativa en la AAA, con un 14,5% de participación directa, y un 53,4% adicional de manera indirecta a través de K-YENA S.A.S., lo que totaliza una participación del 67,9%. Esta relación accionaria le permite al Distrito participar en la toma de decisiones estratégicas de la AAA, lo cual representa una garantía adicional de que los intereses del Distrito estarán protegidos y priorizados en la implementación del convenio. Es importante señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante conceptos como el SSPD-OJU-2022-40, ha ratificado la legalidad de incluir tributos territoriales en las facturas de servicios públicos domiciliarios sin requerir autorización expresa de los usuarios, dado que esta figura proviene de un mandato legal que asegura el recaudo para fines de interés general.

	Dado el reciente anuncio del agente interventor de la empresa Air-e S.A.S. E.S.P., que ha decidido unilateralmente suspender el cobro de este impuesto a través de su factura, el Distrito se encuentra en la obligación de buscar alternativas urgentes para evitar la interrupción del recaudo de este tributo esencial. La decisión de delegar estas actividades a la TRIPLE A DE B/Q S.A. responde a: 1. Garantizar la continuidad del recaudo: El impuesto de alumbrado público es fundamental para el financiamiento de proyectos que aseguren la prestación adecuada de este servicio esencial. 2. Eficiencia operativa: TRIPLE A DE B/Q S.A. cuenta con la infraestructura tecnológica y operativa necesaria para realizar la facturación conjunta y recaudo del impuesto de alumbrado público, aprovechando su experiencia en la gestión de servicios públicos domiciliarios en el Distrito. Esta capacidad permite un manejo integral de la facturación y facilita el cumplimiento de las metas de recaudo. 3. Cumplimiento normativo: Este convenio se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que habilita a los municipios y distritos a utilizar empresas de servicios públicos domiciliarios como agentes recaudadores de tributos, sin que esto genere una contraprestación económica para la empresa. Asimismo, se respalda en el numeral c) del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación directa en convenios interadministrativos. 4. Racionalidad administrativa: La alianza con TRIPLE A DE B/Q S.A. permite al Distrito concentrar sus esfuerzos en la gestión estratégica del impuesto, mientras que las actividades técnicas de facturación y recaudo son ejecutadas por un operador capacitado y con experiencia. Esto asegura la optimización de los recursos públicos y evita mayores cargas administrativas para el Distrito. 5. Impacto social y urbano: El recaudo del impuesto de alumbrado público es crucial para garantizar la iluminación de espacios públicos, promover la seguridad ciudadana, y fomentar el desarrollo de una infraestructura moderna y sostenible que beneficie a toda la población de Barranquilla. 6. Continuidad del servicio: Ante la suspensión unilateral del recaudo por parte de Air-e S.A.S. E.S.P., este convenio asegura que no se interrumpa la entrada de recursos destinados a la prestación de este servicio público esencial, previniendo así afectaciones a los ciudadanos y al desarrollo del Distrito. Que el **articulo 95 de la Ley 489** dispone lo siguiente: " *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebracion de convenios interadministrativos(…).* Que el marco legal vigente establece como modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, la contratación directa, mediante la

	celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (literal c, numeral 4º, artículo 2º Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015). En este orden de ideas, la suscripción del presente convenio interadministrativo entre el Distrito y TRIPLE A DE B/Q S.A. no solo es legal y pertinente, sino que también es una acción estratégica y necesaria para garantizar la sostenibilidad del servicio de alumbrado público en Barranquilla. Esta colaboración armónica, basada en principios de solidaridad (artículo 1 de la Constitución Política) y equidad tributaria (artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política), permite al Distrito cumplir con su deber constitucional de prestar servicios públicos eficientes y asegurar el bienestar de sus habitantes. Por tanto, la celebración de este convenio interadministrativo es indispensable para consolidar una gestión eficaz de los recursos del impuesto de alumbrado público, que permita al Distrito de Barranquilla continuar garantizando la prestación de este servicio esencial bajo los más altos estándares de calidad y eficiencia.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	En virtud del presente convenio TRIPLE A DE B/Q S.A., bajo cuenta y riesgo del DISTRITO, le prestará los servicios de: (i) facturación conjunta del tributo de alumbrado público en la factura del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. (ii) entrega de dicha factura al usuario, y (iii) recaudo del tributo de alumbrado público que cancelen los usuarios de TRIPLE A DE B/Q S.A. reportados por el DISTRITO y registrados en la base de datos de esta, a través de los mecanismos de recaudo dispuestos por esta empresa. EL DISTRITO es responsable de entregar la información relacionada con los sujetos pasivos del tributo y los valores liquidados que facturará TRIPLE A S.A E.S.P. por tal concepto. Las partes acuerdan que EL DISTRITO es el único responsable por el cobro del tributo de alumbrado público que efectúe TRIPLE A S.A E.S.P.
3.2.2 Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	76110000	Servicio de aseo y limpieza
2	77120000	Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación

3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual	En desarrollo del objeto del presente convenio, la cooperación entre **TRIPLE A S.A** E.S.P y el Distrito de Barranquilla y tiene como finalidad garantizar el recaudo eficiente y continuo del Impuesto de Alumbrado Público a través de la facturación conjunta con los servicios públicos domiciliarios de **TRIPLE A DE B/Q S.A**., asegurando los recursos necesarios para la prestación, mejora, modernización y sostenibilidad del servicio de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla. **OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO** 1. Garantizar la continuidad en el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público: Asegurar que los recursos provenientes de este tributo sean recaudados de manera eficiente, evitando interrupciones que puedan afectar la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla. 2. Optimizar la facturación del tributo de alumbrado público: Implementar un mecanismo de facturación conjunta a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios emitidas por TRIPLE A DE B/Q S.A., cumpliendo con los principios de eficiencia administrativa y normatividad vigente. 3. Facilitar la entrega de facturas a los usuarios: Garantizar que las facturas que incluyan el impuesto de alumbrado público lleguen de manera oportuna y clara a los usuarios registrados en la base de datos del Distrito. 4. Promover la sostenibilidad financiera del servicio de alumbrado público: Asegurar el recaudo de los recursos necesarios para financiar las actividades de operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema de alumbrado público en el Distrito. 5. Asegurar el cumplimiento normativo: Desarrollar las actividades de facturación y recaudo del tributo en estricto apego a las disposiciones legales, como lo establece el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 2424 de 2006 y demás normas aplicables. 6. Fortalecer la colaboración interadministrativa: Consolidar una relación armónica entre el Distrito de Barranquilla y TRIPLE A DE B/Q S.A., garantizando que las funciones asignadas a cada parte sean ejecutadas de manera coordinada y efectiva. 7. Proveer transparencia y rendición de cuentas: Establecer mecanismos claros de seguimiento, reporte y transferencia de los recursos recaudados por TRIPLE A DE B/Q S.A., para garantizar la transparencia en la gestión del tributo y su adecuada destinación. 8. Minimizar los impactos de la suspensión de cobro por parte de Air-e S.A.S. E.S.P.: Adoptar medidas urgentes que garanticen el recaudo del tributo ante la decisión unilateral de esta empresa, evitando perjuicios para los ciudadanos y para la operación del alumbrado público. 9. Optimizar los recursos públicos: Reducir las cargas administrativas del Distrito mediante el aprovechamiento de la experiencia y capacidad técnica de TRIPLE A DE B/Q S.A. en actividades de facturación y recaudo.

	OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución.
3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	**N/A**
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	**N/A**
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
3.3.1 Obligaciones de la Triple A:	**1.** Efectuar la facturación del impuesto del servicio de alumbrado público conjuntamente con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla, previa entrega de las liquidaciones entregadas por el Distrito, y conforme a las condiciones indicadas en el presente convenio y normatividad vigente. **2**. Discriminar en el cuerpo de la factura de los servicios públicos domiciliarios el valor y concepto del impuesto al servicio de alumbrado público de acuerdo a los valores establecidos entregados por el Distrito. **3.** Recaudar el Impuesto del servicio de alumbrado público conforme a la facturación efectuada a los usuarios registrados en la base de datos suministrada por el Distrito. **4.** Trasladar el recaudo en las fechas y plazos establecidos junto con la información relativa a los valores facturados y recaudados. **5**. Trasladar a **EL DISTRITO** o a quien éste faculte las peticiones, quejas, reclamos y recurso que reciba por la facturación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, especialmente aquellas que guarden relación con el hecho generador, base gravable y tarifa de dicho impuesto.

6. Rendir ante **EL DISTRITO** informes mensuales respecto de la facturación y recaudo del tributo de alumbrado público.

7. Separar contablemente los recaudos obtenidos por concepto del recaudo del tributo de alumbrado público.

8. Enviar relación detallada por usuarios de facturación, pagos y novedades.

9. Enviar anualmente a corte de 31 de diciembre relación detallada de cartera o valores facturados no recaudados de usuarios con saldos vencidos para que el DISTRITO adelante la correspondiente gestión de determinación oficial, cobro y recaudo.

10. Garantizar la confiabilidad, integridad, veracidad exactitud de todos los registros, documentos, soportes, información y demás reportes que presente.

11. En caso de fallas técnicas que impidan la facturación o el recaudo, implementará medidas correctivas en un plazo no mayor de 15 días calendarios.

12. Mantener a disposición de EL DISTRITO, toda la información requerida para el cumplimiento y ejecución del Convenio.

13. A más tardar al mes siguiente al del recaudo, deberá suministrar en medio magnético a **EL DISTRITO** o a quien éste faculte expresamente por escrito informes mensuales con los datos de:

INFORME	CONTENIDO
Facturación	Resumen y detalle del valor total de la facturación y del recaudo efectuado por **TRIPLE A DE B/Q S.A.** en cada periodo por concepto de alumbrado público en pesos en los diferentes sectores y estratos socioeconómicos
Novedades	El reporte de todo lo que pasa con los suministros de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** Usuarios en un mes puntual. Las novedades que se reportan son altas y bajas de contratos, cambios de estado de los suministros y cambios de tarifa.
Usuarios	Indica el estado de cada uno de los servicios de terceros que están en el sistema y cartera por concepto de tributo de alumbrado público que a la fecha de corte del informe se encuentra vigente en el sistema comercial de **TRIPLE A DE B/Q S.A**.

	Corresponde a **EL DISTRITO** atender los requerimientos de información sobre la facturación y recaudo del tributo de Alumbrado Público por parte de las autoridades de control con fundamento en la información suministrada por **TRIPLE A DE B/Q S.A.** Cuando existan requerimientos directos de información a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** por parte de dichas autoridades, esta dará traslado inmediato a **EL DISTRITO** para su atención. En el evento de que **EL DISTRITO** necesite una información especial para atender los requerimientos hechos por las autoridades, la misma será suministrada a **EL DISTRITO**, teniendo en cuenta la programación de su sistema de información comercial y su deber consignado en el presente convenio. Anualmente **EL DISTRITO** deberá expedirle a **TRIPLE A DE B/Q S.A.** el Paz y Salvo correspondiente a a gestión de facturación y recaudo del tributo en cuestión, de acuerdo a los informes presentados mensualmente y de los giros realizados a la cuenta reportada y autorizada formalmente por **EL DISTRITO**.
3.3.2. Obligaciones del Distrito de Barranquilla:	Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Remitir mensualmente la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación a más tardar los días quince (15) de cada mes. 2. Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con el impuesto de alumbrado público. 3. Prestar la colaboración necesaria con el fin de que la TRIPLE A DE B/Q S.A. pueda cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio. 4. Colaborar con TRIPLE A DE B/Q S.A. para que esta pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del presente convenio. 5. Atender oportunamente los reclamos presentados por los habitantes del Distrito en todo lo relacionado con la fijación del tributo de alumbrado público, incluyendo los remitidos por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A. 6. Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público, la implementación del tributo respectivo y los procesos de facturación, reparto y recaudo. 7. Mantener a disposición de TRIPLE A, toda la información requerida para el cumplimiento y ejecución del Convenio.

FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El artículo 95 de la Ley 498 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa: *Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos;* así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)*
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El presente convenio no tiene valor económico asignado debido a que, conforme al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, las actividades de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público realizadas por empresas de servicios públicos domiciliarios no generan contraprestación alguna a favor de quien presta dichos servicios. Esto implica que TRIPLE A DE B/Q S.A., en su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios, actúa como agente recaudador del tributo sin que ello implique una remuneración económica por parte del Distrito. Dicha disposición legal responde al carácter tributario del impuesto de alumbrado público, cuya administración, facturación y recaudo son funciones inherentes a los entes territoriales, y, por tanto, las actividades relacionadas con el recaudo deben realizarse en cumplimiento de la normatividad vigente sin que constituyan una obligación económica adicional para el municipio o el distrito. Por lo anterior, la celebración del presente convenio no genera costos asociados para el Distrito de Barranquilla, lo que garantiza una gestión eficiente y transparente del tributo, optimizando los recursos públicos destinados a la prestación y sostenibilidad del servicio de alumbrado público.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Número: NA Valor: NA Autorizados por NA

FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	NA
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	
3.6 . CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	• Propuesta suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la cual se debe dejar constancia de su responsabilidad tributaria en cuanto al IVA y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad. • Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. • Registro Único Tributario – RUT con fecha de impresión no mayor a treinta (30) días. • Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con una antelación no superior a 30 días de expedición. • Formato Único de Hoja de Vida de la persona jurídica. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la Persona Jurídica y de su Representante Legal. • Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la Persona Jurídica y de su Representante Legal. • Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del Representante Legal. • Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del Representante Legal. • Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del representante legal REDAM • Certificación Bancaria. • Certificación de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales, de los últimos seis (6) meses, suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda. Si se suscribe por parte del revisor fiscal se deben aportar adicionalmente los siguientes documentos: ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal. ✓ Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal. ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a tres (3) meses. • Certificado sobre la responsabilidad tributaria del IVA, suscrito por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda.
3.6.1.2 Experiencia	NA
3.6.1.3 Capacidad Financiera	N/A
3.6.1.4. Capacidad Organizacional	N/A
3.6.2. Factores de Evaluación	N/A

FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	N/A	
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. VER ANEXO: Matriz de Riegos.	
3.8 Garantías:	El convenio interadministrativo a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecida en la sección 3, comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Dada la naturaleza del objeto, las partes que intervienen y que no hay erogación presupuestal en el convenio no se requieren pólizas	
3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:	JOHN CALDERON GUTIERREZ
	Identificación del funcionario:	72357992
	Cargo:	GERENTE DE GESTION DE INGRESOS DISTRITAL
	Dependencia:	GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS – SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	No aplica para el presente contrato.	
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del contrato será de un año contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	
3.11 Liquidación del Contrato	Para liquidar el contrato se procederá conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales prevista en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se establece en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	N/A	
3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.	
FIRMA:		
NOMBRE:	**JHON CALDERON GUTIERREZ**	
CARGO:	**Gerente de Gestión de Ingresos**	
Proyectó:		
Revisó:		

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Distrito de Barranquilla, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.	6	7	8
Clase	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Externo
Etapa	Ejecución	Planeación	Ejecución
Tipo	Operacionales	Operacionales	Sociales/Políticos
Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	El proveedor no ejecuta las actividades y obligaciones contractuales de manera satisfactoria.	Demoras en trámites precontractuales, por falta disponibilidad presupuestal, por no presentación a tiempo del estudio previo, entre otros factores.	Cambios en la situación política y/o alteraciones de orden público como: huelgas, manifestaciones, disturbios, asonadas, paros, actos terroristas, entre otros hechos que tengan impacto en el desarrollo del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	1. Incumplimiento total o parcial del contrato. 2. En caso de ser necesario, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento bajo el amparo de calidad del servicio.	1. No suscripción del contrato. 2. No se satisfacen las necesidades de la Entidad Estatal.	1. Retrasos en el desarrollo de las actividades de los contratistas. 2. Inconformidad de contratistas.
Probabilidad	2	4	1
Impacto	5	3	2
Valoración del riesgo	7	7	4
Categoría	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
¿A quién se le asigna?	Contratista	Entidad Estatal	Entidad Estatal/Contratista
Tratamiento/Controles a ser implementados	1. Estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del supervisor en el desarrollo de las actividades asignadas, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones del contratista, recurriendo de ser necesario a las medidas sancionatorias. 2. Elaboración de actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual. 3. En caso de ser necesario, aplicación de la garantía de cumplimiento bajo el amparo de calidad del servicio.	1. Estimación adecuada de las necesidades de la Entidad, a través del análisis de conveniencia y oportunidad, especialmente en los temas técnicos y financieros, los cuales dependerán de la realización de un análisis del sector de fondo que permita verificar el mercado. 2. Revisión exhaustiva del estudio previo y análisis del sector por parte de la dependencia correspondiente.	1. Recopilar antecedentes e información estadística a partir de fuentes oficiales durante la etapa precontractual y contractual, sobre la posibilidad de ocurrencia de hechos de alteraciones de orden público en el lugar de desarrollo de actividades con el fin de advertir oportunamente sobre su interferencia y tomar las medidas tendientes a mitigar el impacto. 2. Informar a las autoridades competentes la novedad sobre orden público en el lugar de desarrollo de actividades y proteger a sus colaboradores y los bienes puestos al servicio del contrato. De ser necesario, el contratante realizará la solicitud a las autoridades a fin de que se llegue a soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato. 3. Desarrollar las actividades de manera remota.
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	1	1	1
Impacto	2	1	1
Valoración del riesgo	3	2	2
Categoría	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?	#¿NOMBRE?
¿Afecta la ejecución del contrato?	SI	No	SI
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor	Entidad Estatal	Contratista/Supervisor
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Desde el inicio de ejecución del contrato.	Desde el inicio del plazo de ejecución del contrato	Desde el inicio del plazo de ejecución del contrato.
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	A la terminación de la ejecución del contrato.	Hasta la finalización del plazo de ejecución	A la terminación de la ejecución del contrato.
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Informes de supervisión e informe de gestión de actividades.	Control de tiempos, calidad y completitud de estudios previos y demás documentos precontractuales	Mediante una continua comunicación entre el contratista/supervisor y a partir de la información obtenida al respecto de los sucesos.
Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual	Durante etapa de planeación	En la etapa de planeación y ejecución cuando se presente el evento

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf